**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-005/2018.

**DENUNCIANTE:** C. Adriana Bernal González, Candidata a Diputada de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano.

**DENUNCIADO:** C. Raúl Cobos Ramírez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

|  |
| --- |
| El encargado de despacho de la Secretaría de Estudio, da cuenta a la Magistrada Instructora con el oficio TEEA-OP-522/2019 expedido por la Oficialía de Partes de este Tribunal por el que remite el oficio DGR-8249/2019M signado por el C.P. Raúl López Sepúlveda, en su calidad de Director General de Recaudación, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 354, 360 fracción II, III y VI del Código Electoral[[1]](#footnote-1), 31, 32, 105, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior[[2]](#footnote-2) **SE ACUERDA:** |

**Se ordena girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado para que ejecute la totalidad del cobro de la multa impuesta en autos.** Visto el estado que guardan los autos, se advierte que la Secretaría de Finanzas dio por pagada la multa impuesta por este Tribunal Electoral al ciudadano Raúl Cobos Ramírez, quien fue notificado en fecha veintisiete de junio de la sentencia dictada por este Tribunal el veintiséis de junio del dos mil dieciocho.

Así, conforme a lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento Interior, de nueva cuenta **gírese oficio al Contador Público Raúl López Sepúlveda, Director General Adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, a efecto de que lleve a cabo la ejecución por la totalidad de la multa que le fue impuesta al ciudadano Raúl Cobos Ramírez, por la cantidad de **$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.)**, cantidad a la que ..en la inteligencia de que este tiene su **domicilio particular en Avenida Ojocaliente número 303, interior 15, Condominio Cedros, Ejido Ojocaliente de esta Ciudad.**

Lo anterior, porque del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), anexo al oficio de mérito, del cual se desprende el pago realizado por ciudadano Raúl Cobos Ramírez, fue por la cantidad de **$823.00 (ochocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.)**, misma que no corresponde con la multa impuesta en la resolución al rubro indicado y que bajo ninguna circunstancia puede ser modificada, reducida, ni alterada, atendiendo a que la misma fue **ordenada** por esta autoridad, en el dictado de su sentencia.

En primer lugar, se precisa que conforme a lo señalado en el artículo 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consiste en hacer efectivas las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la sentencia, como se ve:

*“Artículo 17. (…) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. (…)”.*

Por lo que, de una interpretación sistemática y gramatical del citado precepto normativo se puede establecer, que tanto las leyes federales como las locales prevén los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, lo que además encuentra sustento en la tesis XCVII/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

*“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. - El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva* ***la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental****. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.”[[3]](#footnote-3)*

*\*El resaltado es propio*

De igual forma, se instruye al Secretario de Estudio de esta Ponencia, para que acompañe al oficio, copia certificada de la sentencia, así como del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, en presencia del Secretario de Estudio[[4]](#footnote-4), **quien da fe**.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAGISTRADA**  **CLAUDIA ELOISA**  **DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ** | **SECRETARIO DE ESTUDIO ENCARGADO DE DESPACHO**  **NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ** |

El que suscribe,Néstor Enrique Rivera López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, adscrita a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, con fundamento en lo previsto por los artículos 360, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 32, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado**-------------------------------------------------------------------------------------C E R T I F I C A--------------------------------------**

QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE DIEZ (2) HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS Y QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-PES-005/2018.- CONSTE.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO (2019), EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. DOY FE.- Conste.- Doy Fe.-------------------------

**Néstor Enrique Rivera López**

**Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio.**

1. Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Código Electoral. [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, Reglamento Interior. [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible para su consulta en la URL: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/920/920855.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Encargado de Despacho de la Secretaría de Estudio adscrito a la Ponencia I, del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. [↑](#footnote-ref-4)